

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 julio de 1989.-

Visto el expediente S. 1189/89, caratulado: "Dirección de Arquitectura y Servicios comunica ausencias del agente Arconstanzo Enzo Miguel", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por oficio suscripto el 28 de marzo de este año, el señor jefe de la división personal de la Subdirección de Servicios y Producción comunicó la situación planteada con relación al auxiliar principal de 4a. (P.O.M.) Enzo Miguel Arconstanzo (fs.2).

Explicó que el nombrado, sin dar explicación sobre su comportamiento, dejó de concurrir a sus tareas habituales desde el 13 de febrero último, figurando en los partes diarios que envía la sección personal del Departamento de Producción y Mantenimiento con "parte de enfermo", "falta sin aviso" o sin constancia sobre su ausencia (fs. cit.).

2°) Que a requerimiento del señor jefe se expidió luego el encargado de la oficina de personal de ese departamento, quien ratificó que el empleado "... falta a sus tareas habituales a partir de la fecha 13-02-89" e informó que le cursó un teletipograma para que regularizara su situación, en virtud del cual tomó conocimiento de que el agente "...marchóse sin dejar seña" (fs. 5/6).

3°) Que a raíz de ello, la Subdirección General de Servicios y Producción petitionó el arbitrio de las medidas tendientes a declarar al señor Arconstanzo en abandono de tareas, a cuyo efecto fueron elevadas las actuaciones a este Tribunal (ver fs. 7/8 y 9/10).

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

4°) Que recibidos los autos, el señor Secretario de Superintendencia Judicial, teniendo en cuenta las constancias del expediente, dispuso que la Central de Comunicaciones cursara un nuevo teletipograma al domicilio del ausente, intimándolo a concurrir al trabajo dentro de las 24 horas "bajo apercibimiento de considerar que ha hecho abandono del servicio" (fs. 13).

5°) Que, de acuerdo con lo informado por esa dependencia a fs. 15 y 19 el empleado fue intimado por medio de los teletipogramas nros. 3193 y 5759 (vía Encotel) y por vía policial, con la colaboración de la Unidad Regional de San Martín n° 141; el 20 de junio último se comunicó que "marchóse" y la misma respuesta se obtuvo el día 27 del mismo mes (ver fs. 14/16, 17/18 y 19); a su vez, la policía informó que en su domicilio "...actualmente vive el Sr. Hugo Silva D.N.I. 11.631.766, persona ésta que manifestara que el Sr. Arconstanzo le ha dejado su vivienda en alquiler debido a que él se trasladaría a radicarse en la Provincia de Córdoba" (ver fs. 21).

6°) Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer de inmediato la cesantía del empleado, cuya conducta configura un abandono de servicio (Conf. aplicación analógica del art. 32 inc. b de la ley 22.140 y su decreto reglamentario 1797/80).

Por ello, y en atención a lo dispuesto por los arts. 19 y 21 del R.J.N. y 16 del decreto ley 1285/58,

SE RESUELVE:

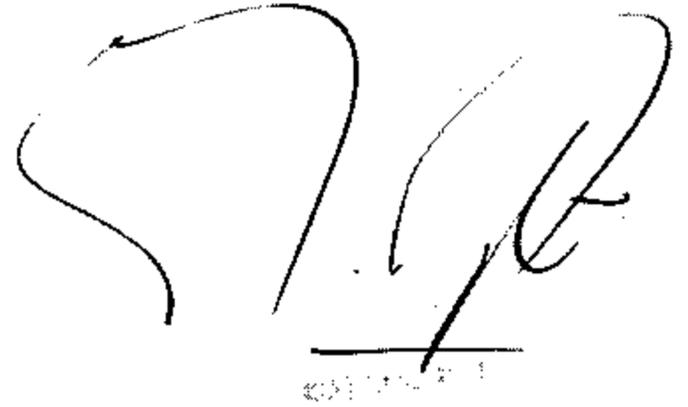
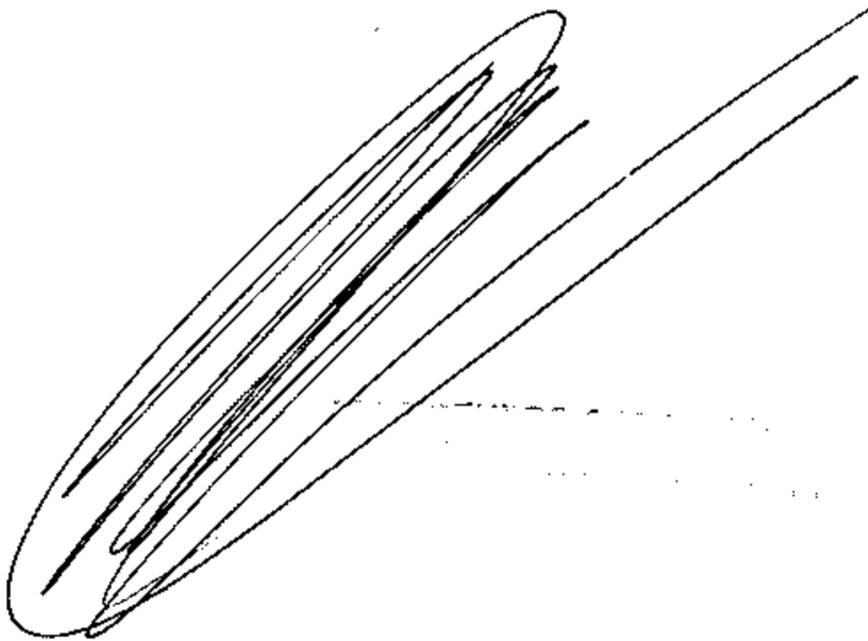
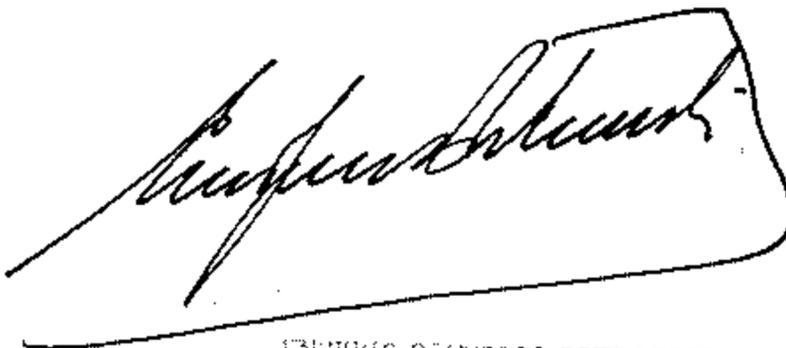
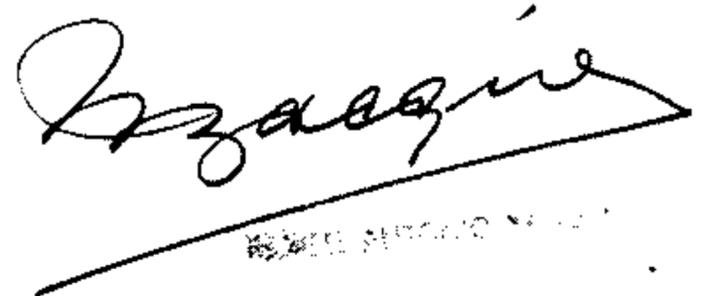
////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

Disponer la cesantía del auxiliar principal de 4a. (P.O.M.) ENZO MIGUEL ARCONSTANZO (art. 16 del decreto ley 1285/58).

Regístrese, notifíquese en el domicilio consignado a fs. 12 y oportunamente, archívese.


ENZO MIGUEL ARCONSTANZO
ENZO MIGUEL ARCONSTANZO
ENZO MIGUEL ARCONSTANZO